

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y
REGULACION DE VISITAS
RADICADO: 2024-058
A.I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de abril de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Abril de Dos Mil Veinticuatro

El pasado 19 de marzo, el apoderado judicial de la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 12 de marzo hogafio.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS del niño KEVIN STEVEN VESGA GAONA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ, y en contra del HENRY VESGA RIVERA.

Ahora bien, la parte actora solicita como medida la custodia provisional del niño KEVIN STEVEN, mientras se define el presente litigio, en atención a que actualmente la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ convive con él en Aruba.

Sin embargo, el Despacho se abstiene - por el momento - de ello hasta tanto no se notifique al señor HENRY VESGA RIVERA y ejerza su derecho de contradicción, teniendo en cuenta que Mediante Escritura No. 4305 del 23 de noviembre de 2.022 elevada ante la Notaria Tercera del Circulo de esta ciudad, el demandado otorgó permiso para salir del país del niño KEVIN STEVEN VESGA GAONA hasta el día 30 de enero del presente año.

Asimismo, en audiencia celebrada en la Procuraduría de Familia el día 18 de septiembre de 2.023, el señor HENRY VESGA RIVERA manifestó que, si el niño KEVIN STEVEN permanecía más del tiempo del permiso, estaría de manera ilegal, advirtiendo en aquella oportunidad que la custodia del citado menor le fue otorgada por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** del niño **KEVIN STEVEN VESGA GAONA**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MAYERLI GAONA GONZÁLEZ**, y en contra del **HENRY VESGA RIVERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor **HENRY VESGA RIVERA**, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C. G. del P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada señor **HENRY VESGA RIVERA**, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: ABSTENERSE – por el momento - de dar trámite a la medida de custodia provisional solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO ESPARZA BLANCO**, portador de la T.P. 395.717 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff0224c13b4aabb4e4edd1fe14abaa3b7132ce5d2de81c6a81f5965f96e148**

Documento generado en 11/04/2024 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>